EXPEDIENTE: RR.SIP.0187/2013	Mario Medina Martínez	FECHA RESOLUCIÓN: 10/Abril/2013
Ente Obligado: Proyecto Metro del Distrito Federal.		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Proyecto Metro del Distrito Federal y se le ordena que:

- Invocando los debidos fundamentos y motivos canalice la solicitud de información a la Secretaría de Finanzas, lo que deberá realizar a través de la cuenta de correo electrónico oficial de su Oficina de Información Pública, informando al recurrente de dicha circunstancia.

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a diez de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0187/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto **por** Mario Medina Martínez, en contra de la respuesta emitida por el Proyecto Metro del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diez de enero de dos mil trece, a través del Centro de Atención Telefónica de este Instituto *"TEL-INFODF"*, mediante la solicitud de información con folio 0325300001013, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"Balanza de comprobación al 30 de noviembre de 2012 al quinto nivel de desagregación"* (sic)

II. El dieciocho de enero de dos mil trece, a través de un correo electrónico, el Ente Obligado notificó al particular la respuesta siguiente:

> *"Sobre el particular, la Dirección General de Administración informa que, lo solicitado por el particular no aplica, debido a que la contabilidad de los Órganos Desconcentrados se lleva de forma centralizada en la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.*
> *…"* (sic)

III. El uno de febrero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

- Las autoridades del Proyecto Metro del Distrito Federal le negaron la información pública solicitada, misma que tenían en su poder.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- El Ente Obligado ignoraba lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), al demostrar que estaban haciendo caso omiso a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, al no permitirle conocer que los recursos que les fueron asignados en dos mil doce, se ejercieran con honestidad y transparencia.

- Se le llamara la atención a las autoridades del Proyecto Metro del Distrito Federal, por tergiversar los artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y por no acatar su contenido, dando vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

IV. El siete de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0325300001013.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El catorce de febrero de dos mil trece, a través del oficio GDF/SOS/PMDF/OIP/090/2012 de la misma fecha, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, señalando lo siguiente:

- El Proyecto Metro del Distrito Federal como parte de la Administración Pública Centralizada, al no ser un Ente Obligado en términos de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, debía aportar a la Secretaría de Finanzas lo que ésta solicitara para que el Ejecutivo del Distrito Federal, quien era el Ente competente, cumpliera con lo que disponía la Ley referida y el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), a través de la emisión de normas contables y lineamientos para la generación de la información financiera que aplicaran a los entes obligados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- No existió omisión alguna al cumplimiento de la normatividad referida por el ahora recurrente, toda vez que no tenía la información contable que era materia de la solicitud de información, por lo que se encontró impedido para dar la atención respectiva.

- Apegándose al principio de máxima publicidad contenido en el artículo 45, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y con el objeto de garantizar del principio de publicidad de los actos de Gobierno del Distrito Federal, transparentando el ejercicio de la función pública, tal y como lo establecía el diverso 9 de la ley de la materia, dio respuesta a la solicitud de información del particular en tiempo y forma, por lo que los agravios que se pretendían hacer valer, eran infundados e improcedentes.

- Reiteró que no contó con la balanza de comprobación al quinto nivel de desagregación, tal y como lo reafirmaba el plan de cuentas que emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), puesto que la atribución de realizar la contabilidad de la Administración Pública Centralizada era exclusiva de la Secretaría de Finanzas y no de las Dependencias y Órganos Desconcentrados.

- Solicitó la confirmación del acto impugnado.

VI. El veintiuno de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del ocho de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El veintiuno de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

De la revisión a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Proyecto Metro del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios del recurrente, en los términos siguientes:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
"Balanza de comprobación al 30 de noviembre de 2012 al quinto nivel de esagregación." (sic)	*"… la Dirección General de Administración informa que, lo solicitado por el particular **no aplica**, debido a que la contabilidad de los Órganos Desconcentrados se lleva de forma centralizada en la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.* *…"* (sic)	**I.** El Ente Obligado le negó la información solicitada, misma que tenía en su poder. **II.** Ignoraron lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* correspondiente al folio 0325300001013 (visible a fojas cinco a siete del expediente), de un oficio sin número del dieciocho de enero de dos mil trece (visible a foja cuatro del expediente), y del recurso de revisión recibido en la Unidad de Correspondencia de este

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto el uno de febrero de dos mil trece (visible a fojas uno a tres del expediente), a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar* ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Asimismo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado sostuvo la legalidad de su respuesta, manifestando lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- El Proyecto Metro del Distrito Federal como parte de la Administración Pública Centralizada, al no ser un Ente Obligado en términos de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, debía aportar a la Secretaría de Finanzas lo que ésta solicitara para que el Ejecutivo del Distrito Federal, quien era el Ente competente, cumpliera puntualmente con lo que disponía la Ley referida y el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), a través de la emisión de normas contables y lineamientos para la generación de la información financiera que aplicaran a los entes obligados.

- Apegándose al principio de máxima publicidad contenido en el artículo 45, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y con el objeto de garantizar del principio de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal, transparentando el ejercicio de la función pública, tal y como lo establecía el diverso 9 de la ley de la materia, dio respuesta a la solicitud de información del particular en tiempo y forma, por lo que los agravios que se pretendían hacer valer, eran infundados e improcedentes.

- No contaba con la balanza de comprobación al quinto nivel de desagregación, tal y como lo reafirmaba el plan de cuentas que emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), puesto que la atribución de realizar la contabilidad de la Administración Pública Centralizada era exclusiva de la Secretaría de Finanzas, no de las Dependencias y Órganos Desconcentrados.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular y, en su caso, si resulta procedente la entrega de la Información en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, resulta necesario reiterar que a través de la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, el ahora recurrente solicitó al Proyecto Metro del Distrito Federal, la balanza de comprobación al treinta de noviembre de dos mil doce, al quinto nivel de desagregación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En respuesta el Ente Obligado informó al ahora recurrente lo siguiente:

- Lo solicitado por el particular no le aplicaba, debido a que la contabilidad de los Órganos Desconcentrados se llevaba de forma centralizada por la Secretaría de Finanzas.

Del análisis al recurso de revisión interpuesto, es evidente que los agravios del recurrente radican en que el Ente Obligado le negó la información solicitada e ignoró determinada normatividad.

En tal virtud, y puesto que existe estrecha relación entre los agravios del recurrente, lo procedente es estudiarlos de forma conjunta, lo que no transgrede ningún derecho del recurrente, lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que señala lo siguiente:

> ***Artículo 125.-****…*
>
> ***La autoridad,*** *en beneficio del recurrente,* ***podrá*** *corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y* ***examinar en su conjunto los agravios****, así como los demás razonamientos del recurrente,* ***a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada,*** *pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*
> *…*

Sirve de apoyo al anterior razonamiento, las siguientes Tesis aisladas establecidas por el Poder Judicial de la Federación:

> ***Registro No.*** *269948*
> ***Localización:***
> *Sexta Época*
> *Instancia: Tercera Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
> *Cuarta Parte, CI*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Página: 17
Tesis Aislada
Materia(s): Civil, Penal
AGRAVIOS EN LA APELACIÓN, ESTUDIO CONJUNTO DE LOS. *No existe disposición legal que imponga al tribunal de apelación hacer por separado el estudio de cada uno de los agravios expresados y, así,* ***basta con que resuelva sobre las cuestiones en ellos.*** *En todo caso, si deja de cumplir con esto último, la omisión causa perjuicio al apelante, único facultado para hacer valer ese motivo de inconformidad, en el juicio de amparo.*
Amparo directo 4761/64. José María Ramos Abrego. 17 de noviembre de 1965. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez.
Sexta Época, Cuarta Parte:
Volumen C, página 11. Amparo directo 6721/62. Oscar Sánchez y coagraviado. 13 de octubre de 1965. Cinco votos. Ponente: José Castro Estrada.
Volumen XXXII, página 23. Amparo directo 5144/59. Aura Victoria Calles. 25 de febrero de 1960. Mayoría de tres votos. Disidente: José Castro Estrada. Ponente: José López Lira.
Volumen XVI, página 40. Amparo directo 4883/57. Adampol Gabiño Herrera. 1 de octubre de 1958. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Rafael Matos Escobedo.

Registro No. *254906*
Localización:
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
72 Sexta Parte
Página: 59
Tesis Aislada
Materia(s): Común
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz".

En ese orden de ideas, la controversia en el presente recurso de revisión se centra en establecer si efectivamente el Ente Obligado cuenta con la información solicitada y en consecuencia, si procedió correctamente al emitir su respuesta a la solicitud de información o bien si procede la entrega de lo solicitado en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, del análisis a la respuesta impugnada se advierte que el recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información porque consideró que el Ente Obligado sí tenía en su poder la información requerida, por lo que era competente para proporcionarla de conformidad con lo dispuesto en la Ley de General de Contabilidad Gubernamental y de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (normatividad que refirió fue ignorada por el Proyecto Metro del Distrito Federal).

Sin embargo, a efecto de determinar a cuál de las partes le asiste la razón, este Órgano Colegiado considera necesario determinar lo que debe entenderse por ***"balanza de comprobación".***

Para tal efecto, en principio se considera necesario precisar que conforme al Glosario de Términos Programático Presupuestales de la Administración Pública del Distrito Federal, emitido por la Secretaría de Finanzas, mismo que conforme a su propia presentación *"… incluye conceptos presupuestales, programáticos, financieros, económicos, contables, fiscales, jurídicos y normativos…*[que] *deben considerarse como términos, definiciones o conceptos* ***generalmente aceptados****"*, **balanza de comprobación**: *"se refiere al estado contable que se formula periódicamente, por lo general al fin de cada mes, para comprobar que la totalidad de los cargos es igual a la totalidad de los abonos hechos en los libros durante cierto período."*[1]

De la misma forma, resulta procedente especificar si el Ente Obligado cuenta con la calidad de Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad, para lo cual, se considera necesario transcribir el artículo 7 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual señala lo siguiente:

[1]"Glosario de Términos Programático-Presupuestales de la Administración Pública del Distrito Federal".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 7.-****Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes:*
> *…*
>
> ***V.*** *A la Secretaría de Obras y Servicios:*
>
> ***A)****…*
> *…*
>
> *Asimismo, se le adscriben los* ***Órganos Desconcentrados denominados Proyecto Metro*** *y Planta de Asfalto, ambos* ***del Distrito Federal****.*

De lo anterior, se desprende que el Proyecto Metro del Distrito Federal, es un Órgano Desconcentrado adscrito a las Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal.

Una vez precisado lo anterior, resulta procedente determinar si el Proyecto Metro del Distrito Federal, en su calidad de Órgano Desconcentrado tiene la facultad u obligación de generar, administrar o poseer la información de interés del ahora recurrente con el nivel de desagregación requerido, por lo que se debe determinar si conforme a su funcionamiento financiero y contable el Ente recurrido se encuentra en posibilidades de entregar dicha información.

En ese sentido, cabe decir que una vez que se procedió a la revisión del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y su Reglamento, la Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal y el Manual de Contabilidad del Gobierno del Distrito Federal Sector Central, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de mayo de dos mil doce, no se localizó alguna disposición que facultara expresamente a **los Órganos Desconcentrados**, como es el Proyecto Metro del Distrito Federal, para elaborar balanzas de comprobación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, se procede ahora a analizar si la Secretaría de Finanzas es el Ente competente para pronunciarse sobre la información requerida por el particular, consistente en *"balanza de comprobación (del Proyecto Metro del Distrito Federal) al 30 de noviembre del 2012 al quinto nivel de desagregación"*. Para tal efecto, es preciso traer a colación las siguientes disposiciones:

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
(Publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho)

Artículo 4.- *Para efectos de esta Ley se entenderá por:*
…

V. *Consejo: el consejo nacional de armonización contable;*
…

XII. *Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas; los Entes Autónomos de la Federación y de las Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los municipios; los Órganos Político-Administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales;*
…

Artículo 33.- *La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.*

Artículo 34.- *Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.*

Artículo 35.- Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros *diario, mayor, e inventarios y* ***balances****.*

Artículo 36.- *La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Artículo 37.- *Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización. Las listas de cuentas serán aprobadas por:*

I. *En el caso de la Administración Pública Federal, la Unidad Administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la Secretaría de Hacienda, y*

II. En el caso de la Administración Centralizada *de las Entidades Federativas, Municipios, demarcaciones territoriales* ***del Distrito Federal*** *y sus respectivas Entidades Paraestatales,* ***la Unidad Administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso****.*

…

Artículo 40.- *Los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes.*

Artículo 41.- Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática*.*

Artículo 42.- *La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.*

…

LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

(Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve)

Artículo 2.- *Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

…

Secretaría: *Secretaría de Finanzas*

…

Artículo 45.- *Los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones, Entidades, Órganos de Gobierno y Autónomos del Distrito Federal, así como los servidores públicos encargados de la administración de los recursos asignados,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que ejerzan recursos aprobados en el Decreto, tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales y locales correspondientes y, en su caso, sus accesorios, con cargo a sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.
Para el caso de las Entidades que realicen operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal, las operaciones se consolidarán y se contabilizarán en el sector central*, para tal efecto, las Entidades deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en esta Ley,* ***en lo que a*** *Dependencias,* ***Órganos Desconcentrados*** *y Delegaciones* ***se refiere****.*

Los titulares de las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados, así como las Entidades que realicen sus operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal, deberán remitir oportunamente a la Secretaría la información necesaria para que la Oficialía cumpla dentro de los plazos legales con la obligación de tramitar la declaración del Impuesto al Valor Agregado; de igual forma, deberán remitir correcta y oportunamente a la Oficialía la información necesaria para que ésta cumpla dentro de los plazos legales, con la obligación de tramitar ante la Secretaría el pago del Impuesto Sobre la Renta.

Si la falta de cumplimiento de dichas obligaciones a cargo del Gobierno del Distrito Federal se origina por causas imputables a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que realicen operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal, los servidores públicos facultados que no hayan enviado oportunamente la información serán responsables del pago de actualizaciones, recargos, multas y demás accesorios que en su caso se generen. La Secretaría o la Oficialía, según corresponda, harán del conocimiento de la Contraloría la falta de cumplimiento.
…

Artículo 55.- *Las Dependencias,* ***Órganos Desconcentrados****, Delegaciones y Entidades* ***que efectúen gasto público con cargo al Presupuesto de Egresos estarán obligados a proporcionar a la Secretaría la información que les solicite.***
…

Artículo 58.- *Las Dependencias,* ***Órganos Desconcentrados*** *y Delegaciones* ***deberán llevar un registro del ejercicio de su gasto autorizado de acuerdo con las disposiciones de esta Ley****, así como a las normas que para tal efecto dicte el Jefe de Gobierno, por conducto de la* ***Secretaría****,* ***a fin de que consolide la contabilidad general de egresos del Distrito Federal.***
…

Artículo 122.- El desarrollo y operación del sistema contable para *las Dependencias,* ***Órganos Desconcentrados*** *y Delegaciones, así como la emisión de la normatividad contable para efectos administrativos,* ***estarán a cargo de la Secretaría****.*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 123.- *Las Dependencias,* ***Órganos Desconcentrados****, Delegaciones y Entidades,* ***suministrarán a la Secretaría con la periodicidad que ésta lo determine, la información*** *presupuestal, programática,* ***contable y financiera que requiera****.*

Artículo 124.- *La información financiera, presupuestal, programática y contable que emane consolidadamente del sistema y de los registros de las Dependencias,* ***Órganos Desconcentrados****, Delegaciones y Entidades, será la que sirva de b****ase para que la Secretaría elabore los informes trimestrales así como de formular la Cuenta Pública del Distrito Federal*** *y someterlos a la consideración del Jefe de Gobierno para su presentación en los términos de la Constitución y del Estatuto.*
…

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- Los entes obligados, entendidos como los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Distrito Federal deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, inventarios y **balances**.

- Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes obligados deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas deben ser aprobadas por la Administración Centralizada del Distrito Federal.

- Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes obligados dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permiten su interrelación automática.

- Para los efectos de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, se entiende por Secretaría, a la Secretaría de Finanzas.

- Para el caso de las Entidades que realicen operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal, las operaciones se consolidarán y se contabilizarán en el sector central, para tal efecto, las Entidades deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, en lo que a Dependencias, **Órganos Desconcentrados** y Delegaciones se refiere.

- Los Órganos Desconcentrados (como es el Proyecto Metro del Distrito Federal), al efectuar gasto público con cargo al presupuesto están obligados a proporcionar periódicamente a la Secretaría de Finanzas la información que ésta requiera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Los Órganos Desconcentrados deberán llevar un registro de su gasto para que la Secretaría de Finanzas consolide la contabilidad general de egresos del Gobierno del Distrito Federal.

- El desarrollo y operación del sistema contable, entre otros, para los Órganos Desconcentrados, así como la emisión de la normatividad contable para efectos administrativos está a cargo de la Secretaría Finanzas.

- Los Órganos Desconcentrados deberán suministrar a la Secretaría de Finanzas, con la periodicidad que ésta determine, la información presupuestal, programática, contable y financiera que requiera.

- La información financiera, presupuestal, programática y contable que emane de los registros, entre otros, de los Órganos Desconcentrados es la base para que la Secretaría de Finanzas elabore los informes trimestrales y la cuenta pública.

Aunado a lo anterior, es conveniente citar lo previsto en los artículos 55, 58, 123 y 124 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, mismos que disponen lo siguiente:

> ***Artículo 55.-*** *Las Dependencias,* ***Órganos Desconcentrados****, Delegaciones y Entidades* ***que efectúen gasto público con cargo al Presupuesto de Egresos estarán obligados a proporcionar a la Secretaría la información que les solicite.***
> *…*
>
> ***Artículo 58.-*** *Las Dependencias,* ***Órganos Desconcentrados*** *y Delegaciones* ***deberán llevar un registro del ejercicio de su gasto autorizado de acuerdo con las disposiciones de esta Ley****, así como a las normas que para tal efecto dicte el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría,* ***a fin de que consolide la contabilidad general de egresos del Distrito Federal.***
> *…*
>
> ***Artículo 123.-*** *Las Dependencias,* ***Órganos Desconcentrados****, Delegaciones y Entidades,* ***suministrarán a la Secretaría con la periodicidad que ésta lo determine, la información*** *presupuestal, programática,* ***contable y financiera que requiera****.*
>
> ***Artículo 124.-*** *La información financiera, presupuestal, programática y contable que emane de los registros de las Dependencias,* ***Órganos Desconcentrados****, Delegaciones y Entidades, será la que sirva de b****ase para que la Secretaría elabore los informes trimestrales así como de formular la Cuenta Pública del Distrito Federal*** *y someterlos*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a la consideración del Jefe de Gobierno para su presentación en los términos de la Constitución y del Estatuto.
…

De las anteriores disposiciones se desprenden las siguientes premisas:

1) Al efectuar gasto público con cargo al presupuesto, los **Órganos Desconcentrados** estarán obligados a proporcionar periódicamente a la Secretaría de Finanzas, la información que ésta les requiera.

2) Los Órganos Desconcentrados llevarán un registro de su gasto para que la Secretaría **consolide** la contabilidad general del Gobierno del Distrito Federal.

3) La información que emane de los **Órganos Desconcentrados** es la base para que la Secretaría de Finanzas elabore la Cuenta Pública

En ese sentido, se concluye que la Secretaría de Finanzas se encuentra facultada para requerir a las Dependencias, **Órganos Desconcentrados**, Delegaciones y Entidades que efectúen gasto público con cargo al Presupuesto de Egresos, la información contable para la elaboración de los informes, trimestrales, la contabilidad general y la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal.

Además de lo establecido en las anteriores disposiciones, conviene atender a lo previsto en los artículos 125, 128 y 144 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que establecen:

Artículo 125.- *Las Dependencias,* ***Órganos Desconcentrados****, Delegaciones y Entidades* ***deberán llevar registros auxiliares*** *que permitan el control y conocimiento de los distintos saldos integrantes de cada cuenta de* ***estados financieros o resultados****.*

Artículo 128.- La Secretaría registrará *en cuentas específicas los movimientos de sus fondos asignados, tanto los administrados por las propias Dependencias,* ***Órganos Desconcentrados*** *y Delegaciones, como los radicados en la Secretaría.*
…
Artículo 144.- La Secretaría consolidará e integrará la información para la elaboración de la Cuenta Pública *así como de los Informes Trimestrales.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La información entregada a la Secretaría será responsabilidad de las Unidades Responsables del Gasto.
…

De acuerdo con los anteriores preceptos, se advierte que los Órganos Desconcentrados deberán llevar a cabo **registros auxiliares que muestren los avances financieros** y que permitan el control y conocimiento de los saldos de sus cuentas de los estados financieros o de resultados; asimismo, se observa que **la Secretaría de Finanzas será la encargada de consolidar e integrar la información contable para la elaboración de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal** y de los informes trimestrales**.**

Adicionalmente, conviene traer a colación lo establecido en la *Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal*, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de febrero de dos mil doce, la cual señala:

*… **la Secretaría de Finanzas encargada de la contabilidad centralizada** (**Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades con RFC del GDF**), así como cada Entidad que forma parte de la Administración Pública Paraestatal, **son responsables de llevar un registro de las operaciones contables y presupuestales, que permitan identificar la situación que guardan a una fecha determinada, el estado de las finanzas públicas locales**.*
…
La Secretaría de Finanzas, a través de la Subsecretaría de Egresos, será la instancia competente para atender lo relacionado a la presente Normatividad.
…

III.7 CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA
Los estados financieros de los entes públicos deberán presentar de manera consolidada la situación financiera, los resultados de operación, el flujo de efectivo o los cambios en la situación financiera y las variaciones a la Hacienda Pública, como si se tratara de un solo ente público.

Explicación del postulado básico:
…
b) Corresponde a la instancia normativa a nivel federal, Entidades Federativas o Municipal, respectivamente, determinar la consolidación de las cuentas, así como, de la información de los entes públicos y órganos sujetos a ésta, *de acuerdo con los lineamientos que dicte el CONAC.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo anteriormente transcrito, se desprende que:

- La Secretaría de Finanzas es la que lleva la contabilidad centralizada de las Dependencias, Delegaciones, **Órganos Desconcentrados** y Entidades con Registro Federal de Contribuyentes del Distrito Federal. Pues corresponde a la instancia normativa a nivel federal, Entidades Federativas o Municipales, determinar la consolidación de las cuentas y de la información de los entes obligados y Órganos sujetos a ésta.

- En ese entendido, tanto la Secretaría de Finanzas como cada una de las Entidades que forman parte de la Administración Pública Paraestatal deben registrar las operaciones contables y presupuestales, que permitan identificar el estado de las finanzas públicas locales a una fecha determinada.

En ese orden de ideas, tras la revisión de la normatividad que regula la contabilidad gubernamental en el Distrito Federal, no se localizó alguna disposición que faculte expresamente a los Órganos Desconcentrados para elaborar balanzas de comprobación y, en cambio, la Secretaría de Finanzas lleva la contabilidad del Gobierno del Distrito Federal y es la encargada de consolidar e integrar la información contable de los Órganos Desconcentrados (entre otros) para la elaboración de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal y de los informes trimestrales, aunado a que los Órganos Desconcentrados están obligados a proporcionar la información que les requiera la Secretaría. Consecuentemente, este Órgano Colegiado estima que es esta última Dependencia la competente para pronunciarse sobre la "*balanza de comprobación* (del Proyecto Metro del Distrito Federal) *al 30 de noviembre del 2012 al quinto nivel de desagregación".*

Lo anterior, tiene sustento en el artículo 69, fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública, tiene la atribución de normar e integrar la información programático-presupuestal remitida por las Dependencias, Unidades Administrativas,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Delegaciones, **Órganos Desconcentrados** y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, para la elaboración del Informe de Avance Trimestral, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados y someterlo a la consideración del superior jerárquico, así como normar e integrar la información programático, presupuestal, contable y financiera de las Dependencias, Delegaciones, Unidades Administrativas, **Órganos Desconcentrados** y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, para efectos de la Cuenta Pública del Distrito Federal y someterla a consideración del superior jerárquico. El artículo inicialmente referido señala lo siguiente:

> ***Artículo 69.-*** *Corresponde a la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública:*
> *…*
> ***I. Normar e integrar la información programático-presupuestal*** *remitida por las Dependencias, Unidades Administrativas, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, para la elaboración del Informe de Avance Trimestral, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados y someterlo a la consideración del superior;*
> *…*
> ***VI. Normar e integrar la información programático, presupuestal, contable y financiera*** *de las Dependencias, Delegaciones, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, para efectos de la Cuenta Pública del Distrito Federal y someterla a consideración del superior;*
> *…*

Por lo expuesto, se puede concluir que ***el Proyecto Metro del Distrito Federal no es competente para entregar la información requerida***, ya que no se encuentra obligado a generar las balanzas de comprobación de interés del particular, toda vez que **corresponde a la Secretaría de Finanzas contabilizar y consolidar las operaciones** de las Dependencias, Delegaciones, Unidades Administrativas, **Órganos Desconcentrados** y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a efecto de llevar la información presupuestal y contable del Gobierno del Distrito Federal, del cual forma parte el Ente recurrido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, si bien, el Ente Obligado señaló en su respuesta que **lo requerido no le aplicaba, sino a la Secretaría de Finanzas**, quien era la competente para responder la solicitud de información del ahora recurrente, lo cierto es que tampoco expuso los motivos y fundamentos por los que consideró que dicha solicitud era competencia de la referida Secretaría, con lo que transgredió el principio de legalidad, previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de acuerdo con el cual todo acto de autoridad debe estar **debidamente fundado y motivado**, entendiéndose por lo primero, **que se señalen los preceptos legales aplicables al caso concreto** y, por lo segundo, **que se expresen las razones por las cuales dichos preceptos resultan aplicables**, apoyándose este razonamiento en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Marzo de 1996
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769
FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. *La debida* ***fundamentación*** *y* ***motivación legal****, deben entenderse, por lo primero,* ***la cita del precepto legal aplicable al caso****, y por lo segundo,* ***las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento****.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.
Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.
Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.
Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, permite a este Órgano Colegiado determinar que aún y cuando no fuera procedente la entrega de la información en los términos requeridos por el particular, ello no exime al Ente Obligado de exponer los motivos y fundamentos que sustentaran por qué no le aplicaba lo requerido por el particular y con el nivel de desglose solicitado, con el único objeto de brindar certeza jurídica al ahora recurrente.

Por otra parte, resulta necesario citar lo dispuesto por el artículo 47, antepenúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el diverso 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, mismos que a la letra establecen lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 47.-*...*

*Si la **solicitud** es presentada ante un Ente Obligado que **no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia** o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina orientará al solicitante, y en un **plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar** la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.*

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

***Artículo 42. La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia** del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, **observará el siguiente procedimiento**:*

I. Si el Ente Obligado** de la Administración Pública de que se trate **no es competente para atender la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de la misma, de manera fundada y motivada, hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que resulten competentes *para atenderla,* ***lo cual también será informado al solicitante****.*

Una vez recibida una solicitud de información que ha sido remitida por otra OIP, no procederá una nueva remisión. El Ente o Entes a los que se haya remitido la solicitud, serán los responsables de dar respuesta, y en su caso, entregar la información.

Si se remite una solicitud a un Ente Obligado que a su vez no sea competente, éste deberá orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes que pudieran ser competentes para dar respuesta a la solicitud.

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

8. *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*
…

VII. *En su caso,* ***dentro de los cinco días hábiles*** *siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones,* ***cuando el ente público de que se trate no sea competente*** *para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones,* ***así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes públicos que correspondan.***
…

De los preceptos legales transcritos, se advierte que cuando las **solicitudes de información** sean **presentadas ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información** o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia, **la Oficina receptora deberá comunicarlo al particular y orientarlo debidamente en un plazo no mayor de cinco días hábiles, remitiendo la solicitud de información a la Oficina de Información Pública que corresponda**, lo que en el presente caso no aconteció.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo tanto, es procedente ordenar al Ente Obligado que invoque los debidos fundamentos y motivos, debiendo canalizar la solicitud de información con folio 0325300001013 a la Secretaría de Finanzas, mediante el correo electrónico oficial de su Oficina de Información Pública, informando al particular de dicha circunstancia.

Ahora bien, por lo que se refiere a los agravios del recurrente, se debe decir que no se encontró elemento alguno que permita afirmar que el Proyecto Metro del Distrito Federal tenía en su poder la balanza de comprobación solicitada, ni que ignoró lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), sino que por el contrario, tras la revisión de la normatividad que regula la contabilidad gubernamental, se concluyó que los Órganos Desconcentrados no se encuentran obligados expresamente a generar balanzas de comprobación y que en todo caso, es la Secretaría de Finanzas la facultada para pronunciarse al respecto.

De igual manera, si bien el recurrente sostuvo en su escrito inicial que el Ente recurrido hizo caso omiso de lo previsto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo cierto es que no precisó aquello que consideró ignorado por el Ente Obligado, sin embargo, en el presente Considerando se refirió que tras la revisión de dicha Ley, no se localizó alguna disposición que permita afirmar que los Órganos Desconcentrados deben de contar con balanzas de comprobación, como la de interés del particular, por lo que se considera que los agravios del recurrente son **parcialmente fundados**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y toda vez que la respuesta del Ente Obligado no garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por el Proyecto Metro del Distrito Federal y se le ordena que:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

- Invocando los debidos fundamentos y motivos canalice la solicitud de información a la Secretaría de Finanzas, lo que deberá realizar a través de la cuenta de correo electrónico oficial de su Oficina de Información Pública, informando al recurrente de dicha circunstancia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. En su escrito inicial el recurrente solicitó a este Instituto que llamara la atención a las autoridades del Proyecto Metro del Distrito Federal por tergiversar los artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y no acatar su contenido, dando vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Sin embargo, este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Proyecto Metro del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Proyecto Metro del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20